



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1161

29 de julio de 2026

En esta edición:

Activos virtuales: el BCU aprueba la reglamentación para proveedores de servicios.

La Circular Nro. 2507 incorpora un marco regulatorio específico para los proveedores de servicios de activos virtuales, consolidando su ingreso al perímetro de supervisión del Banco Central del Uruguay.

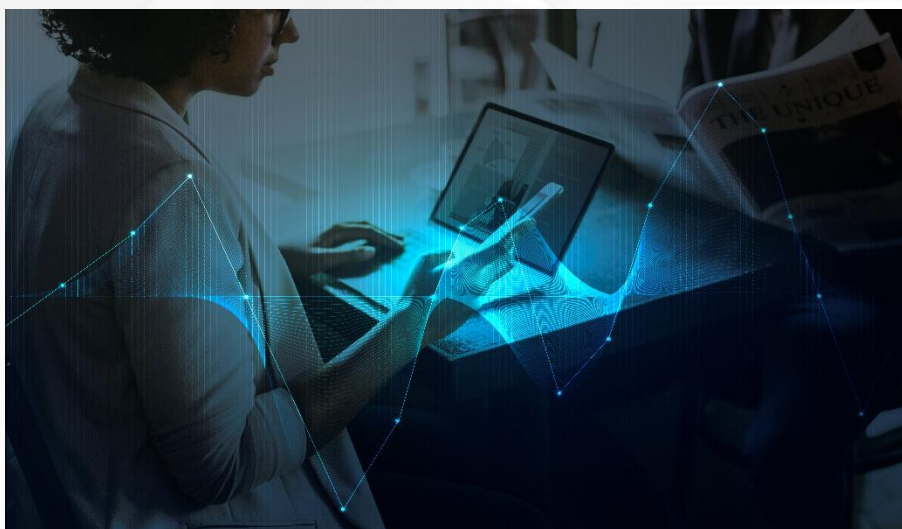
Se aprueba acuerdo de cooperación jurisdiccional entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile

La Ley Nro. 20.497 aprobó el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile. El instrumento procura fortalecer la cooperación judicial entre los países participantes y facilitar la gestión de asuntos con elementos transfronterizos.



Activos virtuales: el BCU aprueba la reglamentación para proveedores de servicios

La Circular Nro. 2507 incorpora un marco regulatorio específico para los proveedores de servicios de activos virtuales, consolidando su ingreso al perímetro de supervisión del Banco Central del Uruguay.



El Banco Central del Uruguay (BCU) publicó la Circular Nro. 2507, de fecha 16 de julio de 2026, por la cual se comunica la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) Nro. 2026-444, adoptada el 10 de julio de 2026. La norma introduce modificaciones a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores con el objetivo de reglamentar la actividad de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

La regulación se enmarca en las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del BCU por la Ley Nro. 20.345, y posteriormente por la Ley Nro. 20.446. En particular, la normativa incorporó a los PSAV como entidades integrantes del sistema financiero sujetas a regulación y supervisión de la SSF, eliminando la distinción originalmente prevista entre proveedores vinculados a activos virtuales financieros y no financieros.

De acuerdo con la Circular, quedan comprendidas aquellas personas jurídicas que, en forma habitual y profesional, presten uno o más servicios vinculados a activos virtuales, incluyendo el intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias, el intercambio entre uno o más activos virtuales, la transferencia de activos virtuales, la custodia o administración de dichos activos, y la participación o provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales por parte de un emisor.

La aprobación de la Circular constituye un hito relevante para el ecosistema local de activos virtuales, ya que brinda un marco específico para una actividad que venía desarrollándose con creciente relevancia práctica, pero sin una reglamentación integral propia. La norma es resultado de un proceso de consulta pública iniciado en agosto de 2025, en el que participaron instituciones financieras, cámaras sectoriales, actores del

ecosistema fintech y proveedores internacionales de servicios de activos virtuales.

Entre los aspectos más relevantes del nuevo régimen se destacan los requisitos de autorización previa, exigencias vinculadas al gobierno corporativo, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, protección al usuario, seguridad tecnológica y continuidad operativa. También se prevén requerimientos patrimoniales, garantías y controles específicos para determinados prestadores, en particular aquellos que ofrecen servicios de custodia de activos virtuales.

La regulación también delimita ciertos supuestos que quedarían fuera del alcance del régimen, tales como la mera participación en el desarrollo de software sin intervención en la prestación del servicio, actividad ya regulada por normas especiales. y determinados servicios vinculados exclusivamente a NFT (Non Fungible Token, es decir, certificado digital de autenticidad y propiedad exclusiva para un activo único en internet, como una obra de arte, un video o una canción), salvo que estos funcionen como medio de pago o instrumento de inversión.

Desde una perspectiva práctica, las entidades que actualmente desarrollen actividades comprendidas dentro de la definición de PSAV deberán analizar si su modelo de negocio queda alcanzado por la nueva reglamentación y, en su caso, evaluar los pasos necesarios para adecuarse al nuevo régimen. Ello implicará revisar, entre otros aspectos, estructura societaria, gobierno corporativo, políticas de cumplimiento, controles de prevención de lavado de activos, seguridad de la información, gestión de riesgos tecnológicos, términos y condiciones con usuarios y documentación contractual aplicable. Los proveedores de servicios de activos virtuales dispondrán hasta el 30 de junio de 2027 para adecuarse a las disposiciones dictadas por el BCU, salvo que para algún artículo se establezca un plazo diferente.

La Circular Nro. 2507 confirma la tendencia regulatoria hacia una mayor institucionalización del mercado de activos virtuales en Uruguay. Si bien el nuevo marco supone mayores cargas regulatorias para los operadores, también puede contribuir a fortalecer la confianza del mercado, mejorar la protección de los usuarios y generar condiciones más claras para el desarrollo de modelos de negocio vinculados a activos digitales.

En definitiva, la norma marca el inicio de una nueva etapa para los PSAV en Uruguay: quienes operen en este sector deberán revisar su situación regulatoria y prepararse para cumplir con estándares propios de entidades supervisadas por el BCU dentro del plazo establecido.

Para los nuevos proyectos, la regulación aporta mayor certeza sobre las condiciones de ingreso y permanencia en el mercado, aunque también exigirá una planificación temprana de los aspectos legales, regulatorios, tecnológicos y de cumplimiento.

Desde KPMG apoyamos a las entidades alcanzadas en el análisis de su situación regulatoria, la evaluación de los impactos del nuevo régimen y el diseño e implementación de las acciones necesarias para su adecuación a la normativa aplicable.

Se aprueba acuerdo de cooperación jurisdiccional entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile

La Ley Nro. 20.497 aprobó el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile. El instrumento procura fortalecer la cooperación judicial entre los países participantes y facilitar la gestión de asuntos con elementos transfronterizos.



La referida ley incorpora al ordenamiento jurídico uruguayo un acuerdo suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 5 de julio de 2002 cuyo objetivo es promover una cooperación amplia entre los estados participantes en materia civil, comercial, laboral y administrativa. Asimismo, busca facilitar el acceso a la justicia de personas físicas y jurídicas que mantengan vínculos o desarrollen actividades en más de uno de los países comprendidos por el acuerdo.

Cooperación entre autoridades jurisdiccionales

Uno de los aspectos centrales del acuerdo es la creación de mecanismos de asistencia mutua entre las autoridades competentes de los estados parte en el acuerdo. A tales efectos, cada país debe designar una “Autoridad Central” encargada de recibir y tramitar solicitudes de cooperación jurisdiccional, permitiendo una comunicación directa entre los organismos involucrados.

El acuerdo regula, además, la tramitación de exhortos internacionales vinculados a diligencias de mero trámite, notificaciones, emplazamientos y obtención de pruebas, procurando agilizar actuaciones judiciales que involucren a más de una jurisdicción.

Igualdad de trato para personas y empresas

El acuerdo reconoce a los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de los estados parte el derecho de acceder a la jurisdicción de los demás países en condiciones equivalentes a las de los propios nacionales. Asimismo, prevé que no puedan imponerse

cauciones o depósitos por el solo hecho de tratarse de personas extranjeras comprendidas por el acuerdo.

Estas garantías también se extienden a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas conforme a las leyes de cualquiera de los estados parte, aspecto que adquiere particular relevancia para grupos empresariales con operaciones regionales.

Reconocimiento y ejecución de sentencias

Otro de los capítulos de mayor relevancia refiere al reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales dictados en los estados parte del convenio. El acuerdo establece las condiciones bajo las cuales estas decisiones podrán producir efectos en otros países integrantes, exigiendo, entre otros requisitos, que la autoridad de origen sea competente, que se haya asegurado el debido proceso y que la decisión no resulte contraria al orden público del Estado donde se solicita su reconocimiento.

Estas disposiciones contribuyen a brindar mayor previsibilidad y seguridad jurídica en controversias con elementos internacionales, especialmente en el ámbito de las relaciones comerciales y laborales desarrolladas dentro de la región.

Este marco normativo resulta particularmente relevante para empresas con operaciones internacionales, ya que aporta mayor previsibilidad respecto de la eficacia de decisiones judiciales y arbitrales vinculadas a controversias comerciales, laborales o contractuales desarrolladas dentro de la región.

Simplificación documental e intercambio de información

El acuerdo también incorpora disposiciones orientadas a facilitar la circulación de documentos entre los estados participantes. En determinados casos, los documentos transmitidos a través de las “autoridades centrales” quedan exceptuados de trámites de legalización, apostilla u otras formalidades equivalentes, lo que contribuye a simplificar procedimientos y reducir cargas administrativas.

Asimismo, se prevén mecanismos de cooperación para el intercambio de información sobre derecho extranjero y para la obtención de testimonios o certificados provenientes de registros públicos, fortaleciendo las herramientas disponibles para la tramitación de asuntos con elementos internacionales.

Relevancia para las operaciones regionales

La aprobación de la Ley Nro. 20.497 constituye un nuevo avance en el fortalecimiento del marco jurídico regional y en la consolidación de mecanismos de cooperación entre los países participantes. Si bien gran parte de sus disposiciones están dirigidas a autoridades judiciales y administrativas, el acuerdo tiene impacto en el sector empresarial al favorecer una mayor previsibilidad en la resolución de controversias y en la ejecución de actuaciones judiciales que involucren a empresas, trabajadores o activos ubicados en distintos estados de la región.

Breves

- A través de su página Web el Banco de Previsión Social recordó que las empresas rurales comprendidas en la prórroga establecida por el Decreto Nro. 15/026, de 20 de enero de 2026, tienen plazo hasta el 31 de julio de 2026 para abonar las obligaciones correspondientes a las contribuciones especiales de seguridad social del primer cuatrimestre rural de 2026. Asimismo, indicó que el pago puede realizarse mediante la emisión de la factura a través de los servicios en línea del organismo.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.